Portal WEB

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1282 -2022-MPM-CH-A

Chulucanas, 21 DIC 2022

VISTO:

La Carta N° 064-2022-ACUÑA VEGA/MPM/CHU/CAAT-RL (28.09.2022), el Informe N° 02515-2022-UEPEI/MPM-CH (25.10.2022), el Informe N° 00650-2022-GPPDI/MPM-CH (15.08.2022), la Carta N° 00254-2022-UEPEI/MPM-CH (15.11.2022), la Carta N° 076-2022/ACUÑA VEGA/MPM/CH/CAAT–RL (15.11.2022), el Informe N° 02751-2022-UEPEI/MPM-CH (17.11.2022), el Proveído N° 004-2022-SGDI/MPM-CH (21.11.2022), la Carta N° 00275-2022-UEPEI/MPM-CH (05.12.2022), la Carta N° 082-2022/ACUÑA VEGA/MPM/CHU/CAAT-RL (06.12.2022), el Informe N° 02958-2022-UEPEI/MPM-CH (06.12.2022), el Informe N° 0067-2022-SGDI/MPM-CH (07.12.2022), el Proveído N° 0084-2022-GDUTI/MPM-CH (12.12.2022), el Informe N° 00773-2022-GPPDI/MPM-CH (19.12.2022), el Proveído S/N de fecha 19.12.2022, el Informe N° 00558-2022-GAJ-MPM-CH (20.12.2022), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 064-2022-ACUÑA VEGA/MPM/CHU/CAAT-RL (28.09.2022) el Sr. Carlos Antonio Acuña Troyes, Representante Legal de la Empresa ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. comunica que con Resolución de Alcaldía N° 875 de fecha 23 de septiembre se aprobó el costo del adicional neto 01 por un plazo de ejecución de 60 días calendarios, por lo que hace llegar el costo del servicio de consultoría de supervisión de adicional neto N° 01 por 60 días calendarios, el cual se adjunta el costo de la tarifa diaria y el desagregada de dicha tarifa;

Que, mediante Informe N° 02515-2022-UEPEI/MPM-CH (25.10.2022) el Jefe de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión – UESPEI comunica que con R.A. N° 875-2022-MPM-CH-A se aprueba la prestación adicional N° 02 para ale ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 20037 SANTÍSIMA CRUZ, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA", asimismo con R.A. N° 958-2022-MPM-CH-A se aprobó la ampliación de plazo N° 03 por un periodo de 59 días, el mismo que se contabiliza desde el 25.09.2022 y la nueva fecha de vencimiento contractual será el 12.11.2022. mediante Informe N° 064-2022-ACUÑA VEGA/MPM/CHU/CAAT-RL ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. alcanza la oferta del servicio de consultoría para la supervisión de obra para ejecutar la prestación adicional N° 02 cuya tarifa diaria es de S/1,011.72 soles; adicional supervisión por 59 d. c.= S/ 1,011.72* 59 = S/59,691.48 soles; por lo que al amparo del art. 158.4 del RLCE, solicita la certificación presupuestal por un monto de S/59,691.48 soles, para atender la prestación adicional de supervisión derivado de ampliación de plazo N° 03 por 59 d. c. que comprende del 15 de septiembre de 2022 hasta el 12 de noviembre de 2022;

Que, con Informe N° 00650-2022-GPPDI/MPM-CH (15.08.2022) la Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional comunica que después de haber revisado el presupuesto institucional de esta Comuna Provincial informa que existe la disponibilidad presupuestal y financiera solo por el monto de S/ 59,691.48 soles para atender la prestación de adicional de supervisión de la obra en mención, asimismo continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante Carta N° 00254-2022-UEPEI/MPM-CH (15.11.2022) el Jefe de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución remite al Sr. Carlos Antonio Acuña Troyes, traslada la propuesta para adenda N° 02 por el monto de S/ 59,691.48 soles que obedece a un adicional de supervisión derivado de ampliación de plazo N° 03 por 59 d. c. otorgado en R.A. N° 958-2022-MPM-CH-A para ejecutar el adicional de obra N° 02 aprobada con R.A. N° 875-2022-MPM-CH-A de fecha 23.09.2022, solicita emitir manifestación referente a la propuesta señalada. Conforme a ello, mediante carta N° 076-2022/ACUÑA VEGA/MPM/CH/CAAT–RL (15.11.2022) que en copia se adjunta, y correo electrónico, el Sr. Carlos Antonio Acuña Troyes, Representante Legal de la Empresa ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. da conformidad de la propuesta de la adenda N° 02 – PRESTACION ADICIONAL DE SUPERVISION presentada mediante carta N° 00254-2022-UEPEI/MPM-CH de la consultoría de obra "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 20037 SANTÍSIMA CRUZ, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA";

Que, con Informe N° 02751-2022-UEPEI/MPM-CH (17.11.2022) el Jefe de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución comunica que la presente solicitud de adenda N° 02 obedece a la aprobación de una prestación adicional de supervisión de obra; señala que con R.A. N° 875-2022-MPM-CH-A de fecha 23.09.2022 se aprueba el adicional de obra N° 02, por tal razón posteriormente con R.A. N° 958-2022-MPM-CH-A de fecha 13.10.2022 se aprueba la ampliación de plazo N° 03 por 59 d. c. que comprende del 15.09.2022 al 12.11.2022 para ejecutar el adicional en mención. Asimismo de acuerdo al artículo 157° y 158° del Reglamento concluye: a) Se recomienda emitir el acto resolutivo para elaboración de la adenda N° 02 que modifica el contrato para los servicios de consultoría de la obra "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 20037 SANTÍSIMA CRUZ, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA", la misma que se contabiliza del 15.09.2022 al 12.11.2022 aprobado con R.A. N° 958-2022-MPM-CH-A; b) Se recomienda aprobar la prestación adicional de supervisión de obra N° 02 del proyecto: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 20037 SANTÍSIMA CRUZ, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA", por un monto de S/ 59,691.48 soles, que representa el 16.722% respecto del monto contractual para los servicios de consultoría del citado proyecto;

Que, con Proveído N° 004-2022-SGDI/MPM-CH (21.11.2022) el Sub Gerente de Infraestructura comunica que se observa el expediente, considerando la R.A. N° 758-2022-MPM-CH de fecha 22 de agosto de 2022, donde se aprueba la prestación adicional de la supervisión de obra N° 01 por un monto de S/ 21,294.11 por 35 d. c. cuyo cálculo de tarifa diaria asciende a S/ 608.40 la misma que difiere a la oferta económica presentada por el supervisor, debiéndose reformular los gastos de supervisión;

Que, mediante Carta N° 00275-2022-UEPEI/MPM-CH (05.12.2022) el Jefe de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución remite al Sr. Carlos Antonio Acuña Troyes, las observaciones advertidas por parte del Sub Gerente de Infraestructura, por lo que reformula la propuesta económica para adenda N° 02 por el monto de S/ 34,482.95 soles que obedece a un adicional de supervisión derivado de ampliación de plazo N° 03 por 59 d. c. otorgado en R.A. N° 958-2022-MPM-CH-A para ejecutar el adicional de obra N° 02 aprobada con R.A. N° 875-2022-MPM-CH-A de fecha 23.09.2022, solicitando emitir opinión al respecto;

Que, con Carta N° 082-2022/ACUÑA VEGA/MPM/CHU/CAAT-RL (06.12.2022) que en copia se adjunta, y correo electrónico, el Sr. Carlos Antonio Acuña Troyes, Representante Legal de la Empresa ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. da conformidad de la propuesta de la adenda N° 02 – PRESTACION ADICIONAL DE SUPERVISION presentada mediante carta N° 00275-2022-UEPEI/MPM-CH de la consultoría de obra "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 20037 SANTÍSIMA CRUZ, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA";

Que, mediante Informe N° 02958-2022-UEPEI/MPM-CH (06.12.2022) el Jefe de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión – UESPEI comunica que la presente solicitud de adenda N° 02 obedece a la aprobación de una prestación adicional de supervisión de obra; asimismo señala que con R.A N° 875-2022-MPM-CH-A (23.09.2022) se aprueba el adicional de obra N° 02, por tal razón posteriormente con R.A. N° 958 - 2022-MPM-CH-A de fecha 13.10.2022 se aprueba la ampliación de plazo N° 03 por 59 d. c. que comprende del 15.09.2022 al 12.11.2022 para ejecutar el adicional en mención. En tal sentido concluye: a) Se recomienda emitir acto resolutivo para elaboración de la adenda N° 02 que modifica el contrato para los servicios de consultoría de la obra "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 20037 SANTÍSIMA CRUZ, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA", la misma que se contabiliza del 15.09.2022 al 12.11.2022 aprobado con R.A. N° 958-2022-MPM-CH-A; b) Se recomienda aprobar la prestación adicional de supervisión de obra N° 02 del proyecto: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 20037 SANTÍSIMA CRUZ, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA", por un monto de S/ 34,482.95 soles, que representa el 9.66% respecto del monto contractual para los servicios de consultoría del citado proyecto;

Que, con Informe N° 0067-2022-SGDI/MPM-CH (07.12.2022) el Sub Gerente de Infraestructura, traslada la solicitud de aprobación mediante acto resolutivo: a) Se recomienda emitir acto resolutivo para elaboración de la adenda N° 02 que modifica el contrato para los servicios de consultoría de la obra "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA

I.E. N° 20037 SANTÍSIMA CRUZ, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA", la misma que se contabiliza del 15.09.2022 al 12.11.2022 aprobado con R.A. N° 958-2022-MPM-CH-A; b) Se recomienda aprobar la prestación adicional de supervisión de obra N° 02 del proyecto: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 20037 SANTÍSIMA CRUZ, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA", por un monto de S/ 34,482.95 soles, que representa el 9.66% respecto del monto contractual para los servicios de consultoría del citado proyecto;

Que, mediante Proveído N° 0084-2022-GDUTI/MPM-CH (12.12.2022) el Gerente de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura manifiesta que corres traslado de lo solicitado por la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión – UESPEI y Sub Gerencia de Infraestructura, respecto de la elaboración de adendas N° 2 que modifique el contrato reconociendo un costo adicional del servicio por un monto de S/ 34,482.95 soles, que representa el 9.66% respecto del monto contractual para los servicios de consultoría del citado proyecto, derivado de ampliación de plazo N° 03 por 59 días calendario, aprobado con R.A. N° 958-2022-MPM-CH-A para ejecutar el adicional de obra N° 02 aprobado con R.A. n° 875-2022-mpm-ch-a de fecha 23.09.2022, en consecuencia disponer la elaboración de la adenda como corresponda, debiendo tener en cuenta el informe que se adjunta al presente;

Que, mediante Informe N° 00773-2022-GPPDI/MPM-CH (19.12.2022) el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, comunica que después de haber revisado el presupuesto institucional de esta comuna Provincial informa que si existe disponibilidad presupuestal y financiera solo por el monto de S/ 34,482.95 soles, nota de certificación presupuestal N° 033 para atender la prestación de adicional de supervisión de la obra en mención, asimismo continúe con el trámite correspondiente;

Que, el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto significa que el ejercicio de su autonomía radica en la facultad del gobierno local para ejercer actos de gobierno administrativo y de administración pero con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el Art. 76° de la Constitución Política del Estado en concordancia con lo señalado en el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades se dispone que la contratación de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos se efectúe, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos requisitos y excepciones establecidos por ley, ello permitirá que las entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y en plena observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario;

Que, dicho ello, para realizar sus contrataciones las entidades formulan su requerimiento de bienes, servicios u obras, orientado al cumplimiento de sus propias funciones; el mismo que debe contener – en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, según corresponda al objeto del contrato – la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública que subyace a contratación y las condiciones en las que deberán ejecutarse las prestaciones que serán objeto materia del procedimiento de selección;

Que, con fecha 08 de setiembre de 2021 el Comité de Selección adjudicó la buena pro del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBICA ESPECIAL N° 021-2021-MPM/CH-CS, PARA LA

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 20037 SANTÍSIMA CRUZ, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA", al Consorcio Santísima Cruz, suscribiéndose el Contrato de Obra N° 013-2021-MPM-CH, de fecha 15 de setiembre de 2021;

Que, con fecha 29 de setiembre de 2021 el Comité de Selección adjudicó la buena pro del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBICA ESPECIAL N°024-2021-MPM/CH-CS, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 20037 SANTÍSIMA CRUZ, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA", a la EMPRESA ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL, suscribiéndose el CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 0016-2021-MPM-CH de fecha 12 de octubre de 2021, con un plazo de ejecución de 180 días calendarios por un monto de S/ 356,966.65 soles (Cláusula tercera);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 875-2022-MPM-CH-A (23.09.2022) se aprobó -entre otro- la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02** para la obra: **"RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 20037 SANTÍSIMA CRUZ, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA"** por un monto de **S/ 1,443,527.24 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON 24/100 SOLES)** incluido IGV y cuyo porcentaje de incidencia es de **8.35%** respecto del monto contratado;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 958-2022-MPM-CH-A (13.10.2022) se aprobó la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03** para la obra **"RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 20037 SANTÍSIMA CRUZ, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA",** por un periodo de **CINCUENTA Y NUEVE (59) DÍAS CALENDARIOS,** se contabiliza desde el **15 de setiembre del 2022**, y la **nueva fecha de vencimiento contractual será el 12 de noviembre del 2022**, bajo la causal: ***"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado",*** al haberse emitido la Resolución de Alcaldía N° 875-2022-MPM-CH-A (23.09.2022);

Que, en atención a la Resolución de Alcaldía N°958-2022-MPM-CH-A (13.10.2022) resulta necesario traer a colación el artículo 86[1] D.S. N° 071-2018-PCM, el cual regula los **efectos de la modificación del plazo contractual**, precisando en el numeral 86.3, textualmente que en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad **debe** ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal; por tanto en mérito al citado articulado correspondería que a través de la Sub Gerencia de Abastecimiento se elabore la adenda por ampliación de plazo para la supervisión por un periodo de **CINCUENTA Y NUEVE (59) DÍAS CALENDARIOS**, conforme a ello si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de

[1] **Artículo 86.- Efectos de la modificación del plazo contractual**
86.1 Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.
Los costos directos deben encontrase debidamente acreditados y formar parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.
Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.
Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.
Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo.
86.2 En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales se deducen de la liquidación final del contrato.
86.3 En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor. Como se aprecia, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;

Que, en relación a lo anterior, tenemos que el artículo 79[2] inciso 79.1 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con D.S. N° 071-2018-PCM, **durante la ejecución de la obra**, **debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor**, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. Asimismo conforme al artículo subsiguiente **la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del** inspector **o supervisor,** según corresponda, quien es el responsable de: (i) **Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;** (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico;

Que, en atención al Informe N° 02515-2022-UEPEI/MPM-CH (25.10.2022), Informe N° 00650-2022-GPPDI/MPM-CH (15.08.2022), Carta N° 00254-2022-UEPEI/MPM-CH (15.11.2022), Informe N° 02751-2022-UEPEI/MPM-CH (17.11.2022), Carta N° 00275-2022-UEPEI/MPM-CH (05.12.2022), Informe N° 02958-2022-UEPEI/MPM-CH (06.12.2022), Informe N° 0067-2022-SGDI/MPM-CH (07.12.2022), Proveído N° 0084-2022-GDUTI/MPM-CH (12.12.2022), Informe N° 00773-2022-GPPDI/MPM-CH (19.12.2022) se requiere la elaboración de la adenda 02 en referencia a la Resolución de Alcaldía N° 875-2022-MPM-CH-A (23.09.2022) y Resolución de Alcaldía N° 958-2022-MPM-CH-A (13.10.2022), por constituirse una prestación de adicional de supervisión de obra, otorgándose la disponibilidad presupuestal para tender el citado adicional, conforme lo requiere el área usuaria.

Que, en relación a lo anterior, corresponde traer a colación al artículo 64° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con D.S. N° 071-2018-PCM, que regula lo referente a **Adicionales y Reducciones en bienes y servicios[3]**, precisado que: ***"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria***. *El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales en contratos de servicios dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial y sus modificatorias, necesarias para las intervenciones del PLAN, cuya falta de ejecución ponga en peligro a las personas o afecte la integridad de la infraestructura pública o la continuidad del servicio público, se puede autorizar la ejecución de*

---

[2]Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, publicado el 22 agosto 2019, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días hábiles, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano),

[3]Conforme al anexo N° 01 del D.S. N° 344-2018-EF, **Servicio** es definido conforme a lo siguiente: *"Actividad o labor que requiere una Entidad para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones y fines.* ***Los servicios pueden clasificarse en servicios en*** *general, consultoría en general y* ***consultoría de obra.*** *La mención a consultoría se entiende que alude a consultoría en general y* ***consultoría de obras****".* Y **Consultoría de** obra lo define como: *"Servicios profesionales altamente calificados consistente en la elaboración del expediente técnico de obras, en la supervisión de la elaboración de expediente técnico de obra o* ***en la supervisión de obras****".*

dichas prestaciones mediante comunicación escrita al contratista, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad", que el monto que se adjunta al presente trámite asciende a **S/34,482.95 (TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 95/100 SOLES), que representa el 9.66%** respecto del monto de contrato (S/ 356,966.65 soles), cláusula tercera del contrato de consultoría de obra N° 016-2021-MPM-CH), por tanto se encuentra por debajo del 25% que señala la normativa;

Que, es de indicar que con Resolución de Alcaldía N° 758-2022-MPM-CH-A se aprobó la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 01** al CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 016-2021-MPM-CH, derivado del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 024-2021-MPM-CH-CS para la **contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 20037 SANTÍSIMA CRUZ, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA"** por un monto de **S/ 21,294.11 (VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 11/100 SOLES)** que representa el **5.965%** respecto del monto contractual; siendo que se está tramitando en el presente expediente, la segunda prestación adicional de obra **S/34,482.95 (TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 95/100 SOLES)**, que representa el 9.66% respecto del monto de contrato; que sumados los dos montos, nos da un monto ascendente a **S/ 55,777.06 soles, que representa el 15.625% respecto del monto contractual;**

Que, de conformidad con el artículo 67° del D.S. N° 071-2018-PCM referido a la modificaciones convencionales al contrato, prescribe que para que operen las modificaciones al contrato, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: 1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, y (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación. 2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor. 3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio, cuando corresponda. 4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es delegable[4]. 5. En caso de modificaciones que deriven de hechos anteriores a la presentación de oferta, estas no deberán implicar variación de precio. 6. En caso de modificaciones que deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de oferta, estas no deberán ser imputables a las partes. 7. El registro de la adenda en el SEACE. En el presente caso existe informe técnico favorable que justifica la aprobación de la prestación adicional a favor de la supervisión con la finalidad que dicha consultoría supervise los trabajos ejecutados por la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 875-2022-MPM-CH-A (23.09.2022) aprobándose la ampliación de plazo de ejecución de obra con la Resolución de Alcaldía N° 958-2022-MPM-CH-A (13.10.2022), asimismo se cuenta con la certificación respectiva por parte de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, conforme ha sido senado líneas arriba;

Que, aplicado supletoriamente a la normativa de contrataciones del Estado conforme a la Primera Disposición Complementaria Final[5] del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con D.S. N° 071-2018-PCM, corresponde traer a colación el artículo 10° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a la supervisión de la entidad el cual señala: "*10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder, asimismo10.2* ***Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento.*** *Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias*

---

[4] Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 084-2020-PCM, publicado el 11 mayo 2020, cuyo texto es el siguiente:

[5]Primera Disposición Complementaria Final.- **Aplicación supletoria**, de conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.

en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este.10.3 Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión. El reglamento establece las condiciones necesarias para su aplicación";

Que, conforme al artículo 34° de dicha Ley que regula las modificaciones al contrato señalando: ***34.1*** *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.* ***34.2*** *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:* ***i) ejecución de prestaciones adicionales****, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.* ***34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales*** *en caso de bienes, servicios y* ***consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.*** *Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...)* ***34.6*** *Respecto a los servicios de supervisión,* ***en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad,*** *y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra,* ***el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas.*** *Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.* ***34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3 del presente artículo. 34.8*** *Para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.6, solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra;*

Que para el presente caso se tiene que con Resolución de Alcaldía N° 875-2022-MPM-CH-A (13.10.2022) se aprobó la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02** para la obra: **"RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 20037 SANTÍSIMA CRUZ, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA"** aprobando un plazo de ejecución de **59 DÍAS CALENDARIOS** para su ejecución conforme a la Resolución de Alcaldía N° 958-2022-MPM-CH-A (25.07.2022), por tanto en atención a ello corresponderá invocar al inciso 34.3, inciso 34.1, 34.2, 34.3, 34.7 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 que señala el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda; en tal sentido, en mérito de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan situaciones como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente, aprobándose prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra. Siendo que en el presente caso se cuenta con el informe favorable del área usuaria;
Que, conforme al anexo N° 01, definiciones contemplado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por el D.S. N° 344-2018-EF, la **prestación adicional de supervisión de obra** es aquella no considerada en el contrato original, que resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad de la contratación, **que puede provenir de**: i) deficiencias u omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra; ii) **prestaciones adicionales de obra**; y, iii) variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra distintas a las prestaciones adicionales de obra; que para el presente caso deviene al haberse emitido Resolución de Alcaldía N° 875-2022-MPM-CH-A (13.10.2022) que aprobó la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02** para la obra: **"RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN**

LA I.E. N° 20037 SANTÍSIMA CRUZ, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA";

Que, dicho ello, el presente caso se trata de un proyecto de inversión social como es la obra: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 20037 SANTÍSIMA CRUZ, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA", con el único fin de generar un impacto en el bienestar social de los pobladores del distrito de Chulucanas, por ello las opiniones del área usuaria, en el sentido de que se emita la resolución de aprobación de prestación de adicional de supervisión de obra en atención a la Resolución de Alcaldía N° 875-2022-MPM-CH-A (23.09.2022) y Resolución de Alcaldía N° 958-2022-MPM-CH-A (13.10.2022) y se elabore la adenda al contrato de la supervisión de obra, se acogen en atención al principio de confianza y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades en el cual se precisa que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia y a la luz de los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, precisamente la delegación de facultades dispuesta en el área usuaria, y en los actores que intervienen en el presente del proceso para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 20037 SANTÍSIMA CRUZ, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA", que está destinado a hacer posible la división del trabajo dentro de una organización, pues cuando el comportamiento de los ciudadanos se entrelaza, no forma parte de todos los ciudadanos controlar de manera permanente a todos los demás, ya que de otro modo no sería posible la división del trabajo; por lo que queda liberado de responsabilidad quien ha obrado guiado por esta confianza en otra persona, y esta otra persona comete algún delito. Y es que el principio de confianza "implica la permisión de confiar en que los demás actuarán en forma correcta". Tal justificación reside en la imposibilidad de la vida social sin esta regla. Una ampliación excesiva de la responsabilidad penal en la administración pública podría en peligro su correcto funcionamiento, de allí que es indispensable la aplicación de herramientas, como el principio de confianza, en los procedimientos administrativos que se realizan para prestar adecuadamente servicios públicos a las personas. En este contexto es importante señalar lo señalado por la Corte Suprema en la Casación 23-2016, Ica cuando señala que "La exigencia del deber de supervisión al titular de una institución, sin más fundamento que por ser el titular de la misma, podría menoscabar el desempeño de las funciones de la institución, pues dedicaría más tiempo a controlar al resto de funcionarios que a desempeñar sus propias funciones. Esta postura haría ineficaz la división del trabajo, sobretodo en órganos donde existen personas especializadas en dicha función. Y, si la atribución de responsabilidad penal solo se basa, sin más fundamento, en que por ser la máxima autoridad de la institución, debe responder por los actos de cualquiera de sus subordinados entonces estaríamos ante una flagrante vulneración del principio de culpabilidad (...) precisamente contra esta posibilidad de imputación de responsabilidad basada en el puro resultado, además del principio de culpabilidad, opera el principio de confianza, que brinda legítimamente al funcionario de alto nivel la posibilidad de confiar en quien se encuentra en un nivel jerárquico inferior, máxime cuando este último posee una especialización funcional".[Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.] En consecuencia, queda claro que la Corte Suprema ha reconocido que la solución a esta problemática es la aplicación del principio de confianza: "La excepción a este principio (confianza) se da cuando el titular de la institución es quien quiebra su deber institucional y organiza los deberes de sus subordinados para ello" [Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.], por tal razón se da trámite al presente requerimiento;

Que, cabe mencionar que entre las funciones del Estado, ejercidas a través de los distintos niveles de gobierno, sean central, regional y local, están las de **satisfacer las necesidades públicas de los ciudadanos y promover el desarrollo sostenible de los territorios**. Para cumplir con dichas funciones las entidades antes citadas **planifican, priorizan y ejecutan** una serie de acciones; entre estas, las que tienen por objeto crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes o servicios públicos, que se consideran proyectos de inversión pública. Sabemos que las necesidades públicas de los ciudadanos son muchas y los recursos de que dispone el Estado para satisfacerlas son relativamente menores a los requeridos, es este contexto, el Sistema Nacional de

Inversión Pública, ahora INVIERTE PE fue creado con el objeto de impulsar el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la inversión, con el propósito de lograr que la población acceda a servicios públicos de calidad y mejore sobre todo su bienestar, de tal manera que se obtenga un auténtico y verdadero presupuesto por resultados en todos sus extremos, a favor de los ciudadanos y que verdaderamente obtenga una mejor calidad de vida;

Que, en atención a lo antes señalado se concluye lo siguiente: a) En atención a la Resolución de Alcaldía N° 958-2022-MPM-CH-A (13.10.2022) correspondería que se elabore la adenda respectiva, de conformidad con el Inc. 86.3 del Art. 86° del D.S. N° 071-2018-PCM -efectos de la modificación del plazo contractual, en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal, correspondiendo a la Sub Gerencia de Abastecimiento se elabore la adenda por ampliación de plazo para la supervisión por un periodo de **CINCUENTA Y NUEVE (59) DÍAS CALENDARIOS,** del 15.09.2022 al 12.11.2022; b)En cuanto a la **Resolución de Alcaldía N°** 958-2022-MPM-CH-A (13.10.2022) tenemos que en mérito de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan situaciones como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente, aprobándose prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra, como en el caso de autos se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 875-2022-MPM-CH-A (23.09.2022) que aprobó la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02** para la obra: **"RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 20037 SANTÍSIMA CRUZ, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA"** por un monto de **S/ 1,443,527.24 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON 24/100 SOLES)** incluido IGV y cuyo porcentaje de incidencia es de **8.35%** respecto del monto contratado, aprobándose un plazo de **CINCUENTA Y NUEVE (59) DÍAS CALENDARIOS**, para su ejecución conforme a la Resolución de Alcaldía N°958-2022-MPM-CH-A (13.10.2022); c) Con la finalidad que la Supervisión de obra supervise y/o verifique los trabajos derivados de la Resolución de Alcaldía N° 875-2022-MPM-CH-A (23.09.2022) correspondería que se emita el acto administrativo aprobando la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 02**, por un monto de **S/ 34,482.95 (TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 95/100 SOLES, que representa el 9.66%** respecto del monto de contrato; d) Se emita la resolución de aprobación de **PRESTACIÓN ADICIONAL DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 02**, por un monto de **S/ 34,482.95 (TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 95/100 SOLES9, que representa el 9.66%** respecto del monto contractual;

Que, en tal sentido, estando a lo informado; y, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 02** al CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 016-2021-MPM-CH, derivado del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 024-2021-MPM-CH-CS para la **contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra**: **"RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 20037 SANTÍSIMA CRUZ, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA"** por un monto de **S/ 34,482.95 (TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 95/100 SOLES),** que representa el 9.66% respecto del monto contractual, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la Empresa ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. en el modo y forma de Ley, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Sub Gerencia de Abastecimiento, la elaboración de la Adenda correspondiente al CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 016-2021-MPM-CH, derivado del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 024-2021-MPM-CH-CS para la **contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra**: **"RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 20037 SANTÍSIMA CRUZ, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA"**, con relación a lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a Secretaría General, ponga en conocimiento el mérito del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su conocimiento del proceso de aprobación de la PRESTACIÓN ADICIONAL al CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 016-2021-MPM-CH, y acciones de su competencia, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: DESE cuenta a Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura; Gerencia de Administración; Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; Sub Gerencia de Programación de Inversiones; Sub Gerencia de Abastecimiento; Unidad de Ejecución, Supervisión, y Post Ejecución de la Inversión; para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
ALCALDIA
Ing. Nelson Mio Reyes
ALCALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
VºBº GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
VºBº GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA